

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INADMISIBLE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno; Ministerio de Salud, luego de haber recibido solicitud de información, misma que fue provisionalmente marcada con la referencia UAUIP/OIR/MINSAL 2021/1009 en la cual la ciudadana SAJM, escribió lo siguiente:

“ 1) Cantidad de defunciones diarias detalladas por edad, sexo, causa de defunción, municipio y departamento de procedencia de la persona difunta. Esta información la requiero desde el 1 de enero de 2020 al 30 de septiembre de 2021. en formato de hojas de cálculo de Excel.

2) Documento “ El plan Nacional de Salud”, con la inclusión de los anexos respectivos durante el año 2020 y de enero a septiembre de 2021”

Respecto del fondo de lo requerido, el suscrito Oficial de Información, hace las siguientes **Consideraciones:**

I) Según lo dispone el Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en sus literales d), i), y j) le corresponde al Oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento. Así mismo es menester del suscrito remitirla a la dependencia de este Ministerio, que compete la información requerida a efectos de poder hacer efectivo su derecho de acceso a la información.

II) El fondo de lo requerido en el numeral 1) es el detalle la cantidad de decesos diarios desde el uno de enero del año dos mil veinte al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, desglosado por edad, sexo, causa de defunción, municipio y departamento de procedencia de la persona difunta, siendo así, de entrada debe aclararse que este Ministerio no es el ente responsable de registrar los fallecimientos en el país.

Esa es competencia de las municipalidades, el Código Municipal, en su Art. 4.- numerales 15 y 20 establece que es competencia de los Municipios: {...} 15. La formación del registro del Estado Familiar y de cualquier otro registro público que se le encomendare por ley, ; {...} 20. La prestación del servicio de cementerios y servicios funerarios y control de los cementerios y servicios funerarios prestados por particulares.

Resulta claro que son las alcaldías municipales que llevan el registro de defunciones en cada una de sus jurisdicciones, tanto es así que eso origina la facultad de expedir “partidas de defunción”.

Por su parte la “Ley General de Cementerios, en su artículo veinticinco establece: “Art. 25.- El administrador de todo cementerio llevará un libro de registro de cadáveres en el que se anotará antes de autorizar su inhumación, el nombre del fallecido, sexo, edad, estado civil, domicilio, día y hora en que falleció y si el fallecimiento fue por causa natural o violenta, así como si fue incinerado o no el cadáver.”

III) Respecto del numeral 2) en el que se requiere "Copia del Plan Nacional de Salud" es de señalar que desde el día 10 de septiembre del año 2019, la ahora ex Ministra de Salud, Dra. Ana Orellana Bendek, lo declaro como información reservada, esa declaratoria de reserva, fue prorrogada por el actual ministro de salud, en consecuencia será mantenido en reserva, hasta el día 10 de septiembre del año 2022.

Según lo dispone el Art. 72 LAIP, ante una solicitud de información el Oficial de Información deberá resolver: "a. Si con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información.." resultando que en el presente caso existe ya una declaratoria de reserva, debe resolverse denegando la información requerida.

En consecuencia y con fundamento en los artículos Art 19 literal e) y 72 literal a) el suscrito Oficial de Información **Resuelve:**

1) Declarase inadmisibles por incompetencia, lo requerido en el numeral 1 de la solicitud ya relaciona, y que recae en: "Cantidad de defunciones diarias detalladas por edad, sexo, causa de defunción, municipio y departamento de procedencia de la persona difunta. Esta información la requiero desde el 1 de enero de 2020 al 30 de septiembre de 2021. en formato de hojas de cálculo de Excel.". ello en virtud que no es competencia de este Ministerio, llevar el registro de defunciones acaecidas en todo el territorio nacional, pudiendo en consecuencia el interesado, requerirlo a cada una de las Alcaldías del país,

2) Denegar el acceso al documento denominado "Plan Nacional de Salud, por cuanto tiene calidad de Reservado, por encajar en los presupuestos del art 19 literal e) ya que el mismo se encuentra en etapa de proceso deliberativo, dicha reserva se mantendrá hasta el día diez de septiembre del año dos mil veintidos.

Se hace del conocimiento de la ciudadana solicitante, que de estar inconforme con lo acá resuelto, puede interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, recurso de apelación según lo dispone el Art. 82 de la LAIP, contando para ello con un plazo de quince días hábiles después de notificada la presente, plazo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE:


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información

